

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 1
Noveno período de sesiones
Kingston, Jamaica, 25 de febrero
a 22 de marzo de 1991

ENMIENDAS SUGERIDAS AL ENCABEZAMIENTO Y LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES
1 A 4 DEL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.16/Rev.1

Propuestas presentadas por la Comunidad Económica Europea
y sus Estados miembros

Introducción

Cuando la Autoridad realice cualquier estudio o evaluación y establezca cualquier base de datos *, deberá hacer uso de los datos, la información, los análisis, los estudios y las previsiones procedentes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales, interregionales o mundiales, ya sean de carácter intergubernamental o no gubernamental, públicas o privadas, * y * efectuar dichos estudios o evaluaciones del modo más eficaz en función de los costos, en cooperación con las organizaciones pertinentes y obteniendo su apoyo.

Sección 1. * PRODUCCION DE LA ZONA

*

Conclusión provisional 1

Minerales de la Zona y metales contenidos en esos minerales

a) La Autoridad debe centrar su labor en los nódulos polimetálicos, incluidos los plazos previstos de producción comercial en la Zona. Debe también vigilar las tendencias y los acontecimientos relativos a los minerales de los

* Texto suprimido.

fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, los depósitos de manganeso ricos en cobalto, etc.;

b) La Autoridad debe centrar su labor en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. Debe vigilar también las tendencias y acontecimientos relativos a los demás metales * contenidos en los nódulos polimetálicos.

Conclusión provisional 2

Examen de la situación de los minerales incluida la producción de los fondos marinos y sin incluirla

La Autoridad debería recoger los datos e informaciones disponibles acerca de las futuras actividades de producción de los fondos marinos de la Zona, así como de las previsiones existentes. La Autoridad debería examinar y comentar las últimas previsiones después de haber autorizado el primer plan de trabajo para la producción.

Sección 2. SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES TERRESTRES Y EXAMEN DE LAS SOLICITUDES

*

Conclusión provisional 3

Solicitudes presentadas por los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser gravemente afectados por la producción de los fondos marinos

a) Antes del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que considere que puede ser afectado adversamente por la futura producción de los fondos marinos podrá presentar una solicitud al Secretario General * y en la solicitud incluirá lo siguiente:

- i) Se identificará como un Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
- ii) Presentará proyecciones de su producción, el volumen de sus exportaciones y los ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en una situación en la que no haya producción de los fondos marinos;
- iii) Presentará las mismas proyecciones de las variables mencionadas en una situación en la que haya producción de los fondos marinos;
- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;

- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad;
- b) Esa solicitud podrá presentarse a partir de la primera presentación de un plan de trabajo relativo a la producción;
- c) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica;
- d) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda. Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;
- e) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica.

Conclusión provisional 4

Solicitudes de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción de los fondos marinos

- a) Después del inicio de la producción comercial en la Zona, todo Estado en desarrollo productor terrestre que se considere afectado adversamente por la producción de los fondos marinos podrá presentar al Secretario General una solicitud que incluya los siguientes requisitos:
 - i) Su identificación como Estado en desarrollo productor terrestre, presentando estadísticas sobre producción, volumen de las exportaciones e ingresos de exportación de uno o varios de los cuatro metales de que se trata en los cinco últimos años;
 - ii) La indicación de los cambios que * hayan tenido lugar por la producción de los fondos marinos: disminución de precios, reducción del volumen de las exportaciones, disminución de los ingresos de exportación y otros efectos en su economía, por ejemplo, reducción del PIB o el PNB, baja de la tasa de crecimiento del PIB o el PNB, disminución del nivel de empleo, reducción de las reservas de divisas, etc.;
 - iii) La indicación de la razón por la que considera que los efectos anteriormente mencionados han sido causados por la producción de los fondos marinos y no por otros factores;

- iv) Hará propuestas sobre las medidas de ajuste necesarias para adaptar su economía a las circunstancias cambiantes;
- v) Presentará otros posibles datos e informaciones exigidos por las normas de la Autoridad;

b) Una vez recibida la solicitud, el Secretario General determinará si existen pruebas suficientes para justificar que se efectúe una investigación a fondo mediante la aplicación de los criterios especificados seguidamente en la conclusión provisional 5 e informará consecuentemente a la Comisión de Planificación Económica;

c) Si el Secretario General determina que hay que realizar una investigación a fondo, comunicará la solicitud a las organizaciones internacionales pertinentes que puedan facilitar ayuda. Las organizaciones internacionales competentes estudiarán las medidas necesarias y la ayuda a facilitar, junto con el Estado en desarrollo de que se trate y, en su caso, junto con la Autoridad, de conformidad con sus procedimientos habituales;

d) Después de que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas necesarias por parte de las organizaciones implicadas, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión de Planificación Económica.